Comunidad de Madrid

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

NFL-MRA
Procedimiento de revisión RR 447/26

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JESÚS SÁNCHEZ MUÑOZ SÁNCHEZ MONCAYO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE HOGARES DE HOY DESCANSO Y DECORACIÓN, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Jesús Sánchez Muñoz Sánchez Moncayo, en nombre y representación de Hogares de Hoy Descanso y Decoración, S.L., con NIF B87442943, contra la Orden de 7 de abril de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-01115.1/2026 del programa para el fomento de la contratación, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024 (publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 30 de diciembre de 2024).

SEGUNDO.- En este marco, el 27 de febrero de 2026 la persona interesada presentó una solicitud de subvención de seis mil euros (6.000,00 €) para la contratación de una trabajadora, al amparo del Programa para el Fomento de la Contratación en la línea de incentivos para la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-01115.1/2026.

TERCERO.- Con fecha 7 de abril de 2026 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, por causa de incumplimiento de requisitos legales, concretamente, se observa como motivos de denegación lo siguiente:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encuentra en situación de desempleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 9 de abril de 2026.

CUARTO.- El 27 de abril de 2026 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), en el que solicitaba la revisión del acto impugnado, dando lugar al procedimiento de revisión RR 447/26.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09088768472450015816 56

QUINTO.- Con fechas 8 de junio de 2026 y 22 de julio de 2026 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de nulidad o anulabilidad.

Manifiesta el recurrente que, por un error involuntario se indicó como fecha de alta en la empresa el día 2 de febrero de 2026, siendo el correcto el día 3 de febrero de 2026, estando por tanto el día 2 de febrero de 2026 inscrita como demandante de empleo y en situación de desempleo, tal y como acredita con la documentación que adjunta al recurso: Duplicado de alta en Seguridad Social, Contrato de trabajo, Comunicación del contrato al Sepe y Formulario III modificado, solicitando se dicte resolución por la que se deje sin efecto la Orden recurrida.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Revisada la documentación que obra en el expediente se comprueba que, según figura en el informe, emitido por la Dirección General del Servicio Público de Empleo en fecha 30 de marzo de 2026, referente al periodo de inscripción de la trabajadora, María Gema B. S., contratada por el interesado de forma indefinida con fecha 2 de febrero de 2026, el último período que permaneció inscrita como demandante de empleo en una oficina de empleo del Sistema Nacional de Empleo fue desde el 2 de febrero de 2026 hasta el 9 de febrero de 2026, por lo que el día inmediatamente anterior a su contratación no se encontraba inscrita como demandante de empleo en una oficina de empleo del Sistema Nacional de Empleo, incumpliéndose por tanto, lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, a cuyo tenor:

"1. Líneas 1, 5 y 6: Las personas contratadas deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personas desempleadas y hallarse inscritas como demandantes de empleo en una oficina de empleo del Sistema Nacional de Empleo, el día inmediatamente anterior a su

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 090887684724500158165 6

contratación.

Asimismo, según consta en la consulta autorizada de situaciones laborales del trabajador realizada en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 30 de marzo de 2026, ésta figuraba dada de alta en otra entidad desde el 10 de diciembre de 2025 hasta el 1 de febrero de 2026 en virtud de un contrato indefinido a tiempo parcial (TC 200), por lo que, el día anterior a su contratación por Hogares de Hoy Descanso y Decoración, S.L., no se encontraba en situación de desempleo, incumpliéndose por tanto, lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo anterior, con fecha 7 de abril de 2026 se emitió Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, denegando la subvención solicitada por la contratación de la citada trabajadora.

No obstante, en base a las alegaciones formuladas por el recurrente y a la documentación adjuntada al recurso, se realiza en fecha 2 de junio de 2026 nueva consulta actualizada de situaciones laborales de la trabajadora, comprobando que, se ha realizado una corrección en la anotación de alta del contrato de la trabajadora en la entidad, constatándose en la actualidad como fecha de alta del contrato indefinido inicial el 3 de febrero de 2026, no figurando que, en la fecha inmediatamente anterior a este alta, la trabajadora realizase ninguna actividad.

Según la consulta actualizada del informe de períodos de inscripción como demandante de empleo, en fecha 2 de junio de 2026, de la citada trabajadora, se verifica que se encontraba inscrita el 2 de febrero de 2026.

De esta manera, se acredita que, tal y como afirma el recurrente, el día inmediatamente a la contratación por la que se solicita la subvención, la trabajadora María Gema B.S. se encontraba desempleada y estaba inscrita como demandante de empleo en una oficina de empleo, cumpliendo el requisito establecido en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de incentivos para la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación de la trabajadora María Gema B.S., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de seis mil euros (6.000,00 €).

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por Dirección General del Servicio Público de Empleo y previa fiscalización del expediente por Intervención,

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09088768472450015816 56

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 27 de abril de 2026 por don Jesús Sánchez Muñoz Sánchez Moncayo, en nombre y representación de Hogares de Hoy Descanso y Decoración, S.L., contra la Orden de 7 de abril de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de seis mil euros (6.000,00 €) por la contratación de la trabajadora María Gema B.S, solicitada en el procedimiento 09-PIC1-01115.1/2026.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN TEJERA GIMENO - ***1435**
Fecha: 2026.09.09 18:13

Dirección General del Servicio Público de Empleo
Hogares de Hoy Descanso y Decoración, S.L.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 090887684724500158165 6